

Expediente: 1602/17

Carátula: **SUCESORES DE AGUILAR MARIANA ELIZABETH C/ NORRY LUIS ANTONIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ESCUDO SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A**

30716271648408 - **VALLECILLO AGUILAR, TOMAS-N/N/A**

20165407262 - **NORRY, LUIS ANTONIO-DEMANDADO/A**

20161329380 - **GOMEZ BISGARRA, DOMINGO FORTUNATO-LIQUIDADOR**

30716271648408 - **VALLECILLO AGUILAR, ARIANA LARISA-N/N/A**

23270179134 - **VALLECILLO, MAXIMILIANO ESTEBAN GABRIEL-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1602/17



H102336079606

Juzgado Civil y Comercial Común III nominación

JUICIO: SUCESORES DE AGUILAR MARIANA ELIZABETH c/ NORRY LUIS ANTONIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N° 1602/17.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:00 del día 08 de Abril del año 2026, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (**ID de reunión: 827 8282 2487 - Código de acceso: 762229**), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 445 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Subrogante por Titular, en expediente caratulado: **SUCESORES DE AGUILAR MARIANA ELIZABETH c/ NORRY LUIS ANTONIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 1602/17**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora la abogada **Viviana Isabel Prieto, MP 5842, apoderada de Maximiliano Esteban Gabriel Vallecillo**; por los menores Ariana Larisa Vallecillo Aguilar y Tomás Vallecillo Aguilar la abogada **Florencia Izquierdo de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida IIIa. Nominación**. No se conecta persona alguna por la parte demandada Luis Antonio Norry ni su abogado Pablo Miguel Rivera. Tampoco comparece persona alguna por la citada en garantía Escudo Seguros S.A.

Dada la ausencia de la parte demandada, no es posible cumplir con la instancia conciliatoria. S.S. manifestó que de considerarlo necesario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

-De la parte actora:

A1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

A2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrese oficio en los términos solicitados a:

I. Mesa de Entrada Conclusional.

El oficio deberá ser respondido en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de dar conocimiento al Órgano Superior.

A3) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

I. Hospital Ángel C. Padilla

II. Dirección Provincial de Vialidad Tucumán..

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

A4) Testimonial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida, artículos 365 y ss del CPCCT. A efectos de producir la presente prueba señálese el día 02/09/2026 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad, para que tenga lugar la declaración del testigo propuesto, siendo éste Sebastián Ronald Cortez , DNI N° 35.520.294. **La parte oferente asume la carga de asegurar la presencia de los mismos en la Segunda Audiencia.**

A5) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente optó la producción de esta prueba bajo la modalidad de interrogatorio libre, dispuesta en el art. 353 CPCCT. Señálese el día 02/09/2026 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer Luis Antonio Norry, DNI 8.292.879, a declarar, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

A6) Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a Escudos Seguros S.A. y/o en la persona de sus liquidadores, a fin de que dentro del término de veinte días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. Notifíquese digitalmente de conformidad a lo dispuesto en artículo 199 del CPCCT.

Partes demandada y citada en garantía no ofrecieron pruebas.

La Segunda Audiencia se realizará el día **02/09/2026 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad, conforme los artículos 458 y 459 del CPCCT, será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Eventuales tachas al testigo deberán deducirse en el acto de la misma. Se comunica a las partes que el plazo probatorio de estos autos culmina el día 02/09/2026. Las partes por su orden alegarán en forma oral el por término de hasta quince minutos por parte, art. 460 CPCCT. Con lo que se da por finalizado el acto. 1602/17 ERFV

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.